

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....Pág.4

CORRESPONDENCIA.....Pág.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTICULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL.....Pág. 7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LEY DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO.....Pág.9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL SUBTÍTULO NOVENO, DEL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 296 BIS, 299 BIS, Y 299 TER, TODOS DE, EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....Pág.17

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.....Pág.19

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI DEBIENDO RECORRERSE LAS SUBSIGUIENTES, Y REFORMA A LA FRACCIÓN VI PROPUESTA COMO VII, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.....Pág. 23

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V, DEBIENDO RECORRERSE LAS SUBSIGUIENTES, AL ARTÍCULO 3, Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 70 BIS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....Pág. 25

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Octubre

Presidente : Dip . Gilberto Candelario Zaldívar Hernández.

Vicepresidente: Dip. Sergio Uribe Rodríguez.

Secretario Propietario: Felipe de Jesús Garza González.

Secretario Suplente: Francisco Acosta Llanes.

Secretario Propietario: Karla Alejandra Zamora García.

Secretario Suplente: Francisco Javier Ibarra Jáquez.

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



CONTENIDO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....Pág.28

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....Pág.33

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, EN LA CUAL SE AUTORIZA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 148 EN SU FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....Pág.37

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO **"FONDO PARA TRABAJADORES MUNICIPALES**.....Pág. 40

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO "LA SEQUIA".....Pág. 41

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "SEGURO CATASTRÓFICO".....Pág. 42

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ OCHOA RODRÍGUEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA.".....Pág.43

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Octubre

Presidente : Dip. Gilberto Candelario Zaldívar Hernández.

Vicepresidente: Dip. Sergio Uribe Rodríguez.

Secretario Propietario: Felipe de Jesús Garza González.

Secretario Suplente: Francisco Acosta Llanes.

Secretario Propietario: Karla Alejandra Zamora García.

Secretario Suplente: Francisco Javier Ibarra Jáquez.

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
OCTUBRE 18 DEL 2011

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2011.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LA DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL. **(TRAMITE)**
- 5o.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LEY DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO. **(TRAMITE)**
- 6o.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE, CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL SUBTÍTULO NOVENO, DEL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 296 BIS, 299 BIS, Y 299 TER, TODOS DE, EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. **(TRAMITE)**

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Octubre

Presidente : Dip. Gilberto Candelario Zaldívar Hernández.

Vicepresidente: Dip. Sergio Uribe Rodríguez.

Secretario Propietario: Felipe de Jesús Garza González.

Secretario Suplente: Francisco Acosta Llanes.

Secretario Propietario: Karla Alejandra Zamora García.

Secretario Suplente: Francisco Javier Ibarra Jáquez.

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- 7o.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO. **(TRÁMITE)**
- 8o.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI DEBIENDO RECORRERSE LAS SUBSIGUIENTES, Y REFORMA A LA FRACCIÓN VI PROPUESTA COMO VII, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO. **(TRÁMITE)**
- 9o.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V, DEBIENDO RECORRERSE LAS SUBSIGUIENTES, AL ARTÍCULO 3, Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 70 BIS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO. **(TRÁMITE)**
- 10o.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. **(TRÁMITE)**
- 11o.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO. **(TRÁMITE)**
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, EN LA CUAL SE AUTORIZA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 148 EN SU FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.
- 13o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO **“FONDO PARA TRABAJADORES MUNICIPALES”**
- 14o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO “LA SEQUIA”
- PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO “SEGURO CATASTRÓFICO”
- PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ OCHOA RODRÍGUEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO “SEGURIDAD PÚBLICA.”
- 15o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

6



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. 2211.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL DAN CONTESTACIÓN A PUNTOS DE ACUERDO DE FECHAS 15, 25, 26 Y 28 DE SEPTIEMBRE Y 3 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO CIRCULAR No. 162.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A REFORMAR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN TÉRMINOS DE LA MINUTA DEL SENADO DE
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, CON INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. 2630.- ENVIADO POR LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD REGIONAL COORDINACIÓN ESTATAL DURANGO, DANDO CONTESTACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GESTORÍA Y QUEJAS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO EL CARMEN Y ANEXOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA BÚSQUEDA DE UNA SOLUCIÓN AL PROBLEMA QUE LES ATAÑE DESDE HACE ALGUNOS AÑOS, REFERENTE AL DESPOJO DE 240 HECTÁREAS.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTICULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Presentes.-

DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene las reformas al Código Civil del Estado de Durango con base en los siguientes:

Exposición de Motivos

PRIMERO.- México, en un compromiso permanente con la defensa y respeto de los derechos humanos, ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales. Destaco, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José por haberse realizado en la ciudad de San José, Costa Rica. A través de este instrumento, los Estados firmantes se comprometieron a crear las condiciones para que cada persona goce plenamente de todos sus derechos en igualdad de condiciones; sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

SEGUNDO.- El Estado mexicano, debe velar por el bienestar de sus individuos; esta obligación no se restringe única y exclusivamente al producto legislativo que es la de emitir normas que incluyan estos objetivos. Sin embargo, esto solo es una parte ya que el Gobierno, para su ejercicio se divide en 3 ordenes, y al plantearse un objetivo de orden público, no debe ser una tarea excluyente, sino que al contrario, respetando la competencia de cada uno de los órdenes de gobierno, deben ser tareas que involucren la participación de las demás autoridades que conforman las esferas de Gobierno; pero en la actualidad el Estado Social de Derecho, ya que las tareas de Gobierno no son exclusivas de las autoridades, al contrario como lo establece la Constitución, dicha participación debe ser democrática, lo cual se logra al permitir la participación de la iniciativa privada y de los sectores sociales dentro de la población.

TERCERO.- Con el fin de salvaguardar la integridad física del cónyuge agraviado en proceso de divorcio necesario, se proponen la adición de algunos párrafos al artículo 277 del Código Civil vigente en el estado, ya que no se puede tratar de manera similar la separación de los cónyuges que deciden de manera voluntaria divorciarse, a los cónyuges en el que uno de ellos solicita de manera necesaria o controversial divorciarse, ya que la diferencia entre uno y otro, es que cuando se solicita de manera necesaria el divorcio, el 95% de los casos son por violencia intrafamiliar, cuestión esta que ya se encuentra tipificada en los actuales ordenamientos penales vigentes en el estado. Asimismo, la adición de estos párrafos, conlleva a la armonización entre ordenamientos legales y necesariamente logra la eliminación de lagunas legales hacia las cuales el cónyuge agresor no puede recurrir.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **añaden** las fracciones del **Código Civil** del Estado de Durango, para quedar como sigue:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Código Civil del Estado de Durango

ARTÍCULO 277

Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y solo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

I. Derogada

II. Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles. En los casos de violencia familiar se podrá ordenar la salida del cónyuge demandado del domicilio conyugal, así como prohibirle ir a lugar determinado, al domicilio conyugal, al lugar de trabajo, donde estudie o asista habitualmente el cónyuge agraviado o incluso prohibición de acercarse a determinada distancia de éste. **Asimismo, se estará a lo que dispone el Código penal y Procesal Penal para el estado de Durango, en cuanto al depósito judicial del conyuge agraviado.**

III.

IV.

V.

VI.

VII. Prohibir a los cónyuges que ocurran al domicilio o lugar determinado del otro cónyuge o viceversa, y tomar las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar, en su honor, en sus respectivos bienes, así como en los de la sociedad conyugal o en los de sus hijos en su caso. Para lo cual se seguirá el procedimiento establecido por **el Código penal y Procesal Penal para el estado de Durango, en cuanto al depósito judicial del conyuge agraviado.**

VIII.

IX.-

X.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este decreto de reformas y adiciones entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO, A 16 DE OCTUBRE DE 2011



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LEY DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES.-

La Suscrita, Diputada **J. LETICIA HERRERA ALE**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene la **LEY DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece que *"la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado"*.

SEGUNDO.- Es una realidad innegable la trascendencia de la familia que, como base de toda sociedad e insustituible cimiento sobre el cual la sociedad crece y se desarrolla, necesita la especial atención de todas las personas para atender sus realidades, retos y amenazas en una realidad social que tanto en el ámbito regional como mundial, se distingue por cambios y transformaciones que, siendo oportunidad de avance, también representan posibles retrocesos que amenazan a ésta institución.

TERCERO.- Como lo afirma la *Declaración de Copenhague sobre Derecho Social*, *"se reconoce que la familia es la unidad básica de la sociedad que desempeña una función fundamental en el desarrollo social y que, como tal, debe ser fortalecida, prestándose atención a sus derechos, la capacidad, y las obligaciones de sus integrantes"*.

CUARTO.- La familia se encuentra reconocida como una institución social, constituida por personas con distintos lazos familiares, quienes al compartir costumbres, tradiciones, principios, y valores, la convierten en el motor y base principal de nuestra sociedad; por lo tanto, debe ser fortalecida con el establecimiento y aplicación de programas y políticas públicas, encaminadas a su protección y pleno desarrollo.

QUINTO.- La familia y el Estado, deben de ser corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bienestar de la sociedad, y de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión, y concientización, sobre las responsabilidades del matrimonio y de la familia.

SEXTO.- Es de vital importancia que la familia tenga el derecho a que se respeten sus costumbres, tradiciones, cultura, religión o creencias, en tanto no vulneren derechos de terceros y no contravengan disposiciones de orden público, de tal suerte que resulta muy importante su participación en la planeación de programas gubernamentales relacionados con la vida familiar y con la vida en comunidad.

SÉPTIMO.- La salvaguarda y protección de la familia debe ser integral, aunque se deben de atender algunos aspectos de manera prioritaria, como lo son, la atención a madres solteras jefas de familia, menores de edad, adultos mayores, y personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos de las personas y las familias. Otro aspecto muy importante, es el que las familias cuenten con lugares públicos de sano esparcimiento, que fomente las relaciones entre las familias de una



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

comunidad, y de otras comunidades. Tanto el Estado como los municipios atenderán y resolverán las solicitudes y necesidades de las familias que soliciten y requieran del mantenimiento, rehabilitación, o creación, de espacios públicos de uso común en donde pueda cumplirse la perspectiva de familia.

OCTAVO.- La seguridad social y los servicios de salud que se proporcionen a la familia, deben de ser acorde a las necesidades de cada uno de sus integrantes, y la forma de lograrlo es realizando de manera permanente, campañas de información y sensibilización dirigidas a las familias, sobre las formas de acceder a los mismos, disminuyendo los requisitos para su goce, así como volviendo rápidos y sencillos los procedimientos para el acceso a dichos programas.

NOVENO.- Compartiendo la visión de que la familia es un bien indispensable e irrenunciable de la comunidad civil, debemos buscar los mecanismos necesarios para asegurarle a esta institución todos aquellos apoyos económicos, sociales, educativos, políticos, y culturales, que necesita para cumplir con todas sus responsabilidades. Es de vital importancia que el Estado promueva a través de los medios de comunicación el fortalecimiento de la familia, mediante campañas que exalten conductas, valores, pensamientos, principios, modelos, y acciones, que dignifiquen a la persona y fomenten la integración familiar.

DECIMO.- Como punto de partida, es importante considerar que la familia es el grupo de personas que se encuentran vinculadas afectivamente por una relación de parentesco, y cuya finalidad consiste en la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros, para alcanzar el desarrollo, perfeccionamiento de la persona humana y su felicidad; y reconocer a la familia como la comunidad natural más importante donde la persona es querida por lo que es.

DECIMO PRIMERO.- En su aspecto social, es evidente que la familia es una estructura social de apoyo y acogida para las personas con capacidades diferentes, abuelos, o adultos mayores, enfermos, y para las y los niños. Históricamente se ha demostrado que la familia es una institución que responde a la naturaleza propia del ser humano, la cual es indispensable para su desarrollo integral, además de que la familia es insustituible para la supervivencia y crecimiento.

DECIMO SEGUNDO.- En México y concretamente en nuestro Estado, la familia por tradición tiene un papel fundamental para la vida social, económica, educativa y cultural. Ello nos hace indispensable que nuestras leyes, como mandato racional emitido por aquellos que tienen bajo su cargo el cuidado de la comunidad, ofrezcan a ésta mecanismos para su protección, promoción, y salvaguarda, fortaleciendo nuestras raíces, nuestra historia, y nuestra idiosincrasia.

DECIMO TERCERO.- La familia mexicana ha dejado de presentar un perfil único para convertirse en una realidad compleja debido a fenómenos sociológicos diversos como la emigración, los embarazos adolescentes, el divorcio, y muchos otros factores que exigen una legislación actualizada y acorde a dicha complejidad, de modo que se distinga a la familia de otras formas de convivencia.

DECIMO CUARTO.- Como Congreso del Estado, debemos tutelar los derechos sociales básicos para que las personas y las familias vivan con dignidad; ésta es una de las exigencias que la sociedad reclama a sus gobernantes. A nadie le cabe la menor duda de que la gobernabilidad, paz social, y el desarrollo integral de nuestras comunidades, tienen como punto de partida, el bienestar de nuestras familias, que son crisol de los principios sociales de una nación y nuestra mejor fortaleza. A mejores familias, mejores ciudadanos, y mejor sociedades.

DECIMO QUINTO.- La disfunción familiar es una cuestión social con efectos de largo plazo y amplia repercusión para toda la comunidad; como el embarazo adolescente, la violencia intrafamiliar, los niños abandonados y abusados, el aumento de las adicciones en los jóvenes, la deserción escolar a edad temprana, por ejemplo, y no pueden ser vistos como fenómenos aislados sin relación alguna con la evolución de la familia. Son realidades que crecen en paralelo con el debilitamiento de la familia; a menor familia mayor problemática social. Es por ello fundamental clarificar el enfoque del Estado ante la familia a fin de enfrentar a través de ella las causas, y no sólo contrarrestar los efectos con métodos asistencialistas.

DECIMO SEXTO.- La presente propuesta se basa en que es indispensable y fundamental, un



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ordenamiento jurídico legal de carácter estatal, claro y ordenado, que tutele jurídicamente los intereses de la familia y de sus integrantes, estableciendo los derechos de la familia, como el derecho al matrimonio, a decidir libre y concientemente el número de hijos, a la protección de los hijos desde el momento de la concepción, a la educación de los hijos, a existir y progresar como familia, a vivir libremente su propia vida religiosa, a ejercer su función social y política en la sociedad, a contar con una adecuada política familiar por parte de las autoridades, a un orden social, económico y político en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, al patrimonio, y a la migración e inmigración.

DECIMO SÉPTIMO.- Factores sociales y culturales de diversa índole presentan a la familia retos para su supervivencia y funcionamiento pleno: la pornografía infantil, el abuso sexual de menores, el abandono de los hijos a veces causada por la emigración de los padres en busca de oportunidades, la creciente tendencia de ambos padres a trabajar en busca del sustento, por mencionar algunos, son ingredientes relativamente nuevos que afectan la salud familiar y ante los cuales la legislación debe servir de protección.

DECIMO OCTAVO.- Es de vital importancia que el Estado promueva a través de los medios de comunicación el fortalecimiento de la familia, mediante campañas que exalten conductas, valores, pensamientos, principios, modelos y acciones que dignifiquen a la persona y fomenten la integración familiar.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de los Derechos de la Familia en el Estado de Durango, en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA

EN EL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango, y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por Objeto:

I.- Promover, defender y garantizar los derechos de la familia.

II.- Regular la intervención de las autoridades en la protección de los derechos de la familia.

III.- Establecer las bases y lineamientos para la implementación de las políticas públicas tendientes a garantizar la vigencia y protección de los derechos de la familia.

CAPÍTULO II

De los Principios Rectores

ARTÍCULO 3.- Son principios rectores en la observancia, interpretación, y aplicación de ésta Ley, los



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

siguientes:

I.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

II.- Los integrantes de la familia tienen igualdad en su dignidad de condición humana, sin discriminación alguna por edad, sexo, condición social o económica, raza o credo.

III.- La familia posee derechos propios que son inalienables pues se trata de una sociedad natural anterior al Estado o a cualquier otra comunidad política o civil.

IV. La unidad y dignidad de la familia.

CAPITULO III

De la Familia

ARTÍCULO 4.- La familia es el grupo de personas que se encuentran vinculadas afectivamente por una relación de parentesco, por consanguinidad, afinidad o legal, derivada del nacimiento, matrimonio o adopción reconocidas por la ley, cuya finalidad consiste en la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros, para alcanzar el desarrollo y perfeccionamiento de la persona humana y su felicidad.

ARTÍCULO 5.- La Familia constituye la unidad doméstica básica originada del vínculo afectivo entre un hombre y una mujer que se caracteriza por la relación íntima, duradera, solidaria y subsidiaria, basada en el amor y la responsabilidad de sus miembros, ya sean ascendientes o descendientes, naturales o políticos, quienes comparten usos, costumbres y valores.

ARTÍCULO 6.- Todas aquellas parejas formadas por un hombre y una mujer que quieren casarse y establecer una familia, tienen el derecho de esperar de la sociedad, las condiciones morales, educativas, sociales, o económicas, que les permitan ejercer su derecho a contraer matrimonio y fundar una nueva familia con toda madurez y responsabilidad

CAPITULO IV

De los Derechos de la Familia

ARTÍCULO 7.- Se reconoce que la Familia, independientemente de los que otorguen otras leyes, tiene los siguientes derechos:

Al Matrimonio

A decidir libre y conscientemente el número de hijos que deseen procrear.

A la protección de los hijos desde el momento de la concepción

A la educación de los hijos.

A existir y progresar como familia.

A vivir libremente su propia vida religiosa.

A ejercer su función social y política en la sociedad comunidad.

A gozar, conocer y opinar sobre una adecuada política familiar por parte de las autoridades.

A un orden social, económico, y político, que la reconozca y la proteja.

Al patrimonio, fruto de su trabajo y herencia.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA

CAPITULO I

Del Derecho al Matrimonio



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ARTÍCULO 8.- Cada hombre y cada mujer, habiendo alcanzado la edad de 18 años como mínimo, además de la capacidad necesaria y la madurez emocional y psicológica, tiene el derecho de contraer matrimonio y establecer una familia sin discriminaciones de ningún tipo; las restricciones legales a ejercer este derecho, sean de naturaleza permanente o temporal, pueden ser introducidas únicamente cuando son requeridas por graves y objetivas exigencias de la institución del matrimonio mismo, y de su carácter social y público; deben respetar, en todo caso, la dignidad y los derechos fundamentales de la persona humana.

ARTÍCULO 9.- El matrimonio no puede ser contraído sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes debidamente expresado.

ARTÍCULO 10.- Con el debido respeto por el papel tradicional que ejercen las familias de las culturas autóctonas guiando la decisión de sus hijos, debe ser evitada toda presión que tienda a impedir la libre elección de una persona concreta como cónyuge, así como a degradar a objeto de negociación, compra o intercambio en especie, a cualquiera de los contrayentes por intereses ajenos a ellos.

ARTÍCULO 11.- Los futuros esposos tienen el derecho de que se respete su libertad religiosa. Por lo tanto, el imponer como condición previa para el matrimonio una abjuración de la fe, o una profesión de fe que sea contraria a su conciencia, constituye una violación de este derecho. Además del matrimonio civil, la pareja tiene derecho a celebrar su compromiso bajo los ritos de su propia fe.

ARTÍCULO 12.- Los esposos, dentro de la natural complementariedad que existe entre hombre y mujer, gozan de la misma dignidad y de iguales derechos respecto al matrimonio.

CAPITULO II

Del Derecho de Decidir Libre y

Conscientemente el número de hijos

ARTÍCULO 13.- Los esposos tienen el derecho natural e inalienable de fundar una familia y decidir responsablemente sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear, teniendo en plena consideración los deberes para consigo mismos, para con los hijos ya nacidos, la familia, y la sociedad, dentro de una justa jerarquía de valores.

ARTÍCULO 14.- Las actividades de las autoridades públicas o de organizaciones privadas, deberán promover la libertad de los esposos en las decisiones acerca de sus hijos.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades deberán procurar la promoción y fortalecimiento de la familia.

ARTÍCULO 16.- La familia tiene derecho a recibir, por parte del Gobierno, todos los servicios públicos y no debe ser discriminada ni por razones de credo, raza, o número de hijos.

CAPITULO III

Del Derecho a la Protección de los Hijos

desde el momento de la concepción

ARTÍCULO 17.- Los niños, desde el momento de su concepción, tienen derecho a una especial protección y asistencia, al igual que sus madres durante la gestación.

ARTÍCULO 18.- Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, gozan del mismo derecho a la protección social para su desarrollo personal integral.

ARTÍCULO 19.- Los huérfanos y los niños privados de la asistencia de sus padres o tutores, deben gozar de una protección especial por parte de la sociedad y el Estado. En lo referente a la tutela o adopción, el Estado promoverá una legislación que facilite a las familias idóneas acoger temporal o permanentemente a niños que tengan necesidad de cuidado temporal o permanente, y que al mismo tiempo respete los derechos naturales de los padres.

ARTÍCULO 20.- Los niños discapacitados tienen derecho a encontrar en casa, en la escuela, y en la infraestructura y mobiliario urbano, un ambiente conveniente para su desarrollo.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CAPITULO IV

Del Derecho a la Educación de los Hijos

ARTÍCULO 21.- Por el hecho de haber dado la vida a sus hijos, los padres tienen la obligación y el derecho originario, primario, e inalienable de educarlos; por esta razón ellos deben ser reconocidos como los primeros y principales educadores de sus hijos. Ellos deben recibir también de la sociedad y del Estado la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función educadora.

ARTÍCULO 22.- Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorecen el bien y la dignidad del hijo.

ARTÍCULO 23.- Los padres tienen el derecho de elegir libremente las escuelas u otros medios necesarios para educar a sus hijos según su conciencia. Las autoridades públicas deben asegurar que las subvenciones estatales se repartan de tal manera que los padres sean verdaderamente libres para ejercer su derecho, sin tener que soportar cargas injustas. Los padres no deben recibir, directa o indirectamente, aquellas cargas suplementarias que impiden o limitan injustamente el ejercicio de ésta libertad.

ARTÍCULO 24.- Los padres tienen el derecho de que sus hijos no sean obligados a seguir cursos que no están de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas.

ARTÍCULO 25.- El derecho primario de los padres a educar a sus hijos debe ser tenido en cuenta en todas las formas de colaboración entre padres, maestros, y autoridades escolares, y particularmente en las formas de participación encaminadas a dar voz en el funcionamiento de las escuelas, y en la formulación y aplicación de los contenidos y de las nuevas políticas educativas.

ARTÍCULO 26.- La familia tiene el derecho de que los medios de comunicación social sean instrumentos positivos para la construcción de la sociedad y que fortalezcan los valores fundamentales de la familia. Al mismo tiempo, tiene derecho a ser protegida adecuadamente, en particular, respecto a sus miembros más jóvenes, contra los efectos negativos de los medios de comunicación.

CAPITULO V

Del Derecho a existir y progresar como familia

ARTÍCULO 27.- Las autoridades públicas deben respetar y promover la dignidad, la unidad, la justa independencia, la intimidad, el carácter integral, y la estabilidad de cada familia. Lo anterior incluye a las familias de emigrantes e inmigrantes.

CAPITULO VI

Del derecho a la vida religiosa

ARTÍCULO 28.- Cada familia tiene el derecho de vivir libremente su propia vida religiosa en el hogar, bajo la dirección de los padres, así como el derecho de profesar públicamente su fe y propagarla, participar en los actos de culto público y en los programas de instrucción religiosa libremente elegidos, sin sufrir por ello alguna discriminación.

CAPITULO VII

Del derecho a ejercer su función social y política en la comunidad

ARTÍCULO 29.- La familia tiene el derecho de ejercer su función social y política en la construcción de la sociedad.

ARTÍCULO 30.- Las familias tienen el derecho de formar asociaciones con otras familias e instituciones, con el fin de cumplir la tarea familiar de manera apropiada y eficaz, así como defender los derechos, fomentar el bien, y representar los intereses de la familia.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CAPITULO VIII

Del derecho a contar con adecuadas políticas públicas para la familia

ARTÍCULO 31.- Las familias tienen el derecho de poder contar con una adecuada política familiar por parte de las autoridades públicas en el terreno jurídico, económico, social y fiscal, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 32.- Las familias tienen derecho a unas condiciones económicas que les aseguren un nivel de vida apropiado a su dignidad y a su pleno desarrollo. No se les puede impedir que adquieran y mantengan posesiones privadas que favorezcan una vida familiar estable; y las leyes referentes a herencias o transmisión de propiedad deben respetar las necesidades y derechos de los miembros de la familia.

ARTÍCULO 33.- Las familias tienen derecho a medidas de seguridad social que tengan presentes sus necesidades, especialmente en caso de muerte prematura de uno o ambos padres, de abandono de uno de los cónyuges, de accidente, enfermedad o invalidez, en caso de desempleo, o en cualquier caso en que la familia tenga que soportar cargas extraordinarias en favor de sus miembros por razones de ancianidad, impedimentos físicos o psíquicos o por la educación de los hijos.

ARTÍCULO 34.- Las personas ancianas tienen derecho de encontrar dentro de su familia o, cuando esto no sea posible, en instituciones adecuadas, un ambiente que les facilite vivir sus últimos años de vida serenamente, ejerciendo una actividad compatible con su edad y que les permita participar en la vida social.

ARTÍCULO 35.- Los derechos y necesidades de la familia, en especial el inestimable valor de la unidad familiar, deben tenerse en consideración en la legislación y políticas penales, de modo que el detenido pueda tener contacto con su familia de manera digna.

ARTÍCULO 36.- Las políticas públicas sociales deben tener una perspectiva de familia que no sólo esté orientada a la reducción de la pobreza o a la mejora en la calidad de vida en general, sino también a las condiciones que favorezcan la unidad, estabilidad y buen desarrollo de la familia, desde el momento en que es ella pieza fundamental del desarrollo social.

CAPITULO IX

Del derecho a un orden social, económico y político que la reconozca y la proteja

ARTÍCULO 37.- Las familias tienen derecho a un orden social y económico justo para la unidad, bienestar, salud y estabilidad de la familia, ofreciendo también la posibilidad de un sano esparcimiento.

ARTÍCULO 38.- La remuneración por el trabajo debe ser suficiente y justa para fundar y mantener dignamente a la familia. Los tres niveles de gobierno deben procurar condiciones laborales que favorezcan la integración familiar

ARTÍCULO 39.- El trabajo de la madre en casa debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad, Los hijos deben ser solidarios, pero no pueden ser obligados a trabajar.

CAPITULO X

Del derecho al Patrimonio, fruto de su trabajo y herencia

ARTÍCULO 40.- La familia tiene derecho a la propiedad y al patrimonio familiar, a una vivienda digna, apta para la vida familiar, y proporcional al número de sus miembros, en un ambiente físicamente sano que ofrezca los servicios básicos para la vida de la familia y de la comunidad.

TITULO TERCERO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DE LA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I

Del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos

ARTÍCULO 41.- En relación con la familia, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán:

- I.- Crear políticas públicas tendientes a proteger los derechos de la familia, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con ésta ley.
- II.- Celebrar los convenios necesarios a fin de implementar las políticas públicas a favor de la familia, así como para la difusión de sus derechos en los medios masivos de comunicación.
- III.- Vigilar el respeto a los derechos de la familia
- IV.- Expedir disposiciones reglamentarias que crean necesarias para la eficaz aplicación de ésta ley
- V.- Crear todos los mecanismos e instancias necesarias para el cumplimiento del contenido de esta ley; y
- VI.- Apoyar, de conformidad con sus respectivos presupuestos, a las familias que por situaciones sociales o económicas pongan en riesgo su subsistencia y desarrollo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Titular de Poder Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento de la Ley de los Derechos de Familias en el Estado de Durango.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 17 de octubre de 2011

DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE, CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL SUBTÍTULO NOVENO, DEL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 296 BIS, 299 BIS, Y 299 TER, TODOS DE, EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

La Suscrita, **JUANA LETICIA HERRERA ALE**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene, cambio de la denominación del Capítulo I del Subtítulo Noveno, del Título Cuarto del Libro Segundo; y se adicionan los artículos 296 bis, 299 bis, y 299 ter, todos de, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El 20 de septiembre de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que el 15 de mayo de cada año se celebre el *Día Internacional de la Familia*. Así mismo en 1989, en su resolución 44/82, la *Asamblea General de las Naciones Unidas* proclamó el año 1994 "*Año Internacional de la Familia*", con la finalidad de crear una mayor conciencia de las cuestiones relacionadas con la familia y mejorar la capacidad institucional de las naciones para hacer frente, mediante la aplicación de políticas amplias, a los problemas relacionados con la familia

SEGUNDO.- Según el *Instituto Interamericano del Niño*, la familia: "*Es un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen*".

TERCERO.- Naturalmente, los integrantes de la familia pasa por el nacimiento, luego crecimiento, multiplicación, decadencia y trascendencia. A este proceso se le denomina ciclo vital de vida familiar. Tiene además una finalidad: generar nuevos individuos a la sociedad.

Para alcanzar esta finalidad debe cumplir con una serie de Objetivos:

1. Dar a todos y cada uno de sus miembros seguridad afectiva.
2. Dar a todos y a cada uno de sus miembros seguridad económica.
3. Enseñar respuestas adaptativas a sus miembros para la Interacción social.

Sin embargo, continuamente nos enteramos por diferentes medios que, por alguna razón, alguno de los cónyuges decide abandonar el hogar, sin causa justificada, dejando con esto sin asistencia a menores y en muchos de los casos, a personas enfermas o ancianos, incapaces de cuidarse por sí mismos.

CUARTO.- Con la presente iniciativa, **el bien jurídico que pretendo proteger es, precisamente, el del derecho subjetivo a la asistencia que poseen los hijos, los pupilos, el cónyuge, y, en su caso, los ascendientes de una persona**. Sin duda la vulneración de los deberes familiares, causantes de la desintegración y fallo de la institución familiar con todos los males consecutivos e inherentes que



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

repercuten en lo futuro a la sociedad, por lo tanto estas acciones u omisiones por parte de un cónyuge, deben de ser sancionadas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el presente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se cambia la denominación del Capítulo I del Subtítulo Noveno, del Título Cuarto del Libro Segundo; y se adicionan los artículos 296 bis, 299 bis, y 299 ter, todos del el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I ABANDONO DE FAMILIA

Artículo 296 Bis.- Comete el delito de abandono de personas, el que teniendo obligación de cuidarlos, abandone a un menor, a una persona enferma o a un anciano, incapaces de cuidarse por sí mismos. También incurre en éste delito el que injustificadamente abandone a sus padres, estando enfermos.

Artículo 299 bis.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra, a juicio del Juez, para la subsistencia de los hijos.

Artículo 299 ter.- Para que el perdón concedido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado, deberá este pagar todas las cantidades que hubiere dejado por ministrar por concepto de alimentos, y dar fianza u otra caución de que en lo sucesivo pagara la cantidad que le corresponda.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas que contravengan o se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de octubre de 2011

DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

La Suscrita, **JUANA LETICIA HERRERA ALE**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a los artículos 15 y 23 de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Sin duda, las niñas, niños y adolescentes son, como todos los individuos, sujetos en desarrollo; por ello, tienen características personales propias que emergen a partir de la interacción entre sus componentes biológicos y sus experiencias de vida. Lamentablemente no en todos los casos estas experiencias contribuyen a un desarrollo sano y armonioso.

SEGUNDO.- Varios historiadores coinciden en señalar que durante siglos, las niñas, niños y adolescentes fueron muy susceptibles al abuso parental e incluso a medidas más drásticas aún. Durante siglos los niños fueron vistos como propiedad de los padres o del Estado; por ejemplo, la ley romana le adjudicaba pleno poder al padre sobre el destino de su hijo; este podía matarlos, venderlos, u ofrecerlos en sacrificios.

TERCERO.- En países como Egipto, Grecia, Roma, Arabia y China, el infanticidio era materia muy común y rutinaria. En la edad media la situación no era mucho mejor; en muchas ciudades de Europa la pobreza era tal que los niños se convertían en un gasto oneroso para los padres, lo que motivaba a muchos de estos a abandonarlos o mutilarlos. Durante la Revolución Industrial, los niños de padres que provenían de estratos bajos de la sociedad, solían ser obligados a trabajar en tareas pesadas. Frecuentemente estos eran golpeados, no se les daba de comer o se les sumergía en barriles de agua fría como castigo de no trabajar con más rapidez y afán.

CUARTO.- Es hasta finales del siglo XIX, cuando comienzan a notarse ligeros cambios que conducen al reconocimiento de los daños psicológicos del abuso infantil. Es hasta 1959 es cuando se establece la *Declaración de los Derechos del Niño*, y en 1989 la *Convención de los Derechos del Niño*. Estas normas, recogen los principios mínimos que deben ser garantizados a las personas menores de 18 años. Así, la preocupación por los derechos del niño trasciende la preocupación local e interna y llega a convertirse, en los últimos años, en una preocupación internacional. La *Declaración sobre los Derechos del Niño* estableció 10 principios dirigidos a proporcionar salvaguardias especiales a los niños y niñas. La *Convención sobre los Derechos del Niño*, entre los muchos derechos que consagra, establece aquellos relacionados con la protección del niño frente a toda forma de violencia.

QUINTO.- A pesar de los avances registrados, el grave problema del maltrato infantil persiste en todo el mundo. De acuerdo con el *Fondo de Naciones Unidas para la Infancia*, el maltrato a los niños no es un mal derivado de la riqueza o la carencia, sino una enfermedad de la sociedad. El problema



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

es muy complejo de solucionar debido a que no se cuenta con datos fidedignos al ser un tema cargado de vergüenza y negación. De acuerdo con esta organización, el maltrato infantil puede ser definido como *"todo acto u omisión encaminada a hacer daño o que perjudique el desarrollo normal del menor, ya sea con intención o no. Este maltrato puede ser físico, emocional, psíquico, sexual o de abandono"*.

SEXTO.- En función de estadísticas, es importante citar que en América Latina no menos de 6 millones de niños, niñas y adolescentes son objeto de agresiones severas y 80 mil mueren cada año por la violencia intrafamiliar. En algunos países como Argentina, Ecuador, México, Uruguay y Venezuela, debido al aumento de las tensiones socioeconómicas, el desempleo y la disminución del salario, los índices de violencia en este contexto suelen dispararse. Las investigaciones sugieren que en todo el mundo el 20 por ciento de las mujeres, y entre el 5 por ciento y el 10 por ciento de los hombres sufrieron abusos sexuales durante la infancia.

SÉPTIMO.- Aunque no existe un país libre de violencia contra menores, México tiene uno de los índices más altos desde hace mucho tiempo, al igual que una alta tasa de homicidios de niños y niñas. Durante los últimos casi 30 años han muerto asesinados diariamente dos menores de 14 años de edad. En México y por ende, en nuestro Estado de Durango, muchos niños y niñas son expuestos habitualmente a violencia física, sexual y psicológica en el hogar y la escuela, en instituciones de protección, o en los lugares donde trabajan y en sus comunidades.

OCTAVO.- La aceptación social y legal persistente de algunas formas de violencia contra los niños y niñas es un factor que con demasiada frecuencia hace que la violencia pase inadvertida o no sea denunciada. Esta aceptación provoca que los niños y niñas, junto con los perpetradores de violencia y el público en general, admitan cierto grado de violencia física, sexual y psicológica como parte inevitable de la infancia. El castigo físico y otras formas de castigos crueles o degradantes, el acoso escolar, el acoso sexual, y una variedad de prácticas tradicionales violentas, pueden ser percibidas como normales, en particular si no provocan lesiones físicas duraderas. En este sentido, considero importante señalar, por ejemplo, que aún en 11 estados de la república existe, en la legislación penal, la figura de infanticidio como un atenuante de responsabilidad del homicidio, lo que significa que aquella madre que prive de su vida a su hijo antes de las 72 horas de nacido tendrá una pena mucho menor que la establecida para cualquier otro homicida.

NOVENO.- El maltrato infantil es una enfermedad social que está presente en todos los sectores y clases sociales, producida por factores multicausales, interactuantes, y de diversas intensidades y tiempos, trae aparejada consecuencias que varían según su naturaleza y gravedad, pero que a corto y largo plazo pueden ser devastadoras. La exposición a la violencia en la primera infancia puede afectar el cerebro del niño, en proceso de maduración. La exposición prolongada de los niños y niñas a la violencia, ya sea como testigos o como víctimas, puede alterarles el sistema nervioso e inmunológico y provocar trastornos sociales, emocionales y cognitivos, además de conductas que causan enfermedades, lesiones y problemas sociales, afectando su desarrollo armónico, íntegro y adecuado, y comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento con disturbios que ponen en riesgo su socialización y por lo tanto, su conformación personal, social y profesional, lacera su salud física y mental y en los casos más graves, los conduce a la muerte.

DECIMO.- *Las niñas y niños están en una posición especialmente vulnerable ya que no saben defenderse ante las agresiones de los adultos, no piden ayuda, lo que los sitúa en una posición vulnerable ante un adulto agresivo y/o negligente.* Con el objeto de garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la Sexagésimo Segunda Legislatura, aprobó el día 30 de abril del año de 2002, el Decreto No. 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 41 de fecha 23 de mayo de 2002, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango. En este ordenamiento se establece, como parte de las obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Asimismo, dispone que en las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo, serán responsa-



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

bles de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

De manera particular, el artículo 23 de la citada Ley, señala que las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual comercial en cualquiera de sus modalidades, tráfico, prostitución, pornografía y turismo infantil. Sin embargo, en el texto de la ley en comento no encuentro ningún precepto que nos indique lo que se debe entender por abuso, razón por la que propongo incorporar a dicho precepto un párrafo que defina tanto el abuso que se ejerce directamente contra niñas, niños y adolescentes como aquella denominada pasiva, que no es otra que la que éstos presencian y que está dirigida a alguno de sus progenitores, tutores o persona que tiene a cargo su custodia o cuidado.

DECIMO PRIMERO.- La llamada violencia pasiva al igual que la activa genera daños importantes en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Presenciar actos de violencia deja a los niños muy asustados, angustiados y ansiosos con respecto de su propia seguridad, la de sus hermanos y su madre. Alrededor del 60 por ciento de niños que viven con madres agredidas, son o serán directamente abusados por el agresor de sus madres. Hijos que crecen ante un hogar donde la violencia verbal existe, pronto aprenden que el lenguaje no es un elemento que dignifica al ser humano, por el contrario, viven y experimentan que el lenguaje es un canal de agresión continua donde todo es descalificación, es una forma de degradación, una vía en la que se descargan las emociones menos sanas de la persona que se violenta, quien lejos de despertar afecto y respeto, intimida, prodiga el desamor y el desaliento; y propaga una profunda tristeza y sentido de minusvalía e impotencia en el ambiente en que se vive. Las niñas y niños de hogares donde existe la violencia doméstica, piensan con frecuencia en suicidarse y/o mutilarse o hacerse daño, entre ellos son frecuentes los intentos suicidas. Por otra parte, cuando los padres de los menores deciden por cualquier circunstancia separarse, suelen utilizar a los menores como arma para doblegar la voluntad del otro o bien para obtener beneficios durante el proceso de separación. Vemos con frecuencia que los padres amenazan a sus parejas con quitarles a sus hijos, vemos también casos en los que uno de los progenitores aprovecha los momentos en los que se encuentran a solas con sus hijos e hijas para expresarse mal del otro progenitor, o bien, casos en los que los hijos e hijas se convierten en los mensajeros de los padres.

DECIMO SEGUNDO.- Las situaciones anteriores, sin duda alguna, también influyen de manera negativa en el desarrollo de los menores, generándoles culpa, vergüenza, y otros daños psicológicos. Es por eso que considero indispensable reformar el artículo 15 para establecer la obligación del Estado de proteger a las niñas, niños y adolescentes de los conflictos que se deriven de la separación de sus padres.

DECIMO TERCERO.- El maltrato infantil es intolerable. Es un problema de interés comunitario, en el que la sociedad en su conjunto tiene la responsabilidad legal, moral y ética de asumir un protagonismo activo en todas sus formas, con el objeto de organizarse y hacer frente a este problema. No obstante, estoy segura que liberar a las niñas, niños y adolescentes de la violencia sólo será posible, si los legisladores respetamos nuestros deberes hacia la infancia y los ponemos en práctica. Tenemos la facultad de legislar, de controlar la aplicación adecuada de las leyes, de asignar recursos financieros y de movilizar la opinión pública. Por ello, de merecer su aprobación la presente iniciativa, marcará una diferencia importante en la vida de los niños y niñas; estoy segura de que, conscientes de esto, mi propuesta se sumará a todas y cada una de las propuestas que tengan por objeto hacer de la vida de la niñez una vida libre de violencia.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el presente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 15 y 23 a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Es un derecho de las niñas, los niños y adolescentes mantener contacto directo y permanente con ambos padres. *Las autoridades establecerán las normas y mecanismos necesarios para que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados o en proceso de separación:*

I. Convivan o mantengan relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior de la infancia.

II. Sean escuchados y que se tome en cuenta su opinión en los términos de la ley aplicable.

III. Sean protegidos de los conflictos que se deriven del citado proceso.

Artículo 23.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual comercial en cualquiera de sus modalidades, tráfico, prostitución, pornografía y turismo infantil.

Para los efectos de esta ley se considera abuso, sin menoscabo de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que se ejerzan en contra de niñas, niños y adolescentes que atenten contra su integridad física, psíquica o ambas, o contra su desarrollo sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral, y social.

También se considerará abuso el uso de la fuerza física o moral que se ejerza en contra de alguno de los padres, tutores, o de quien tenga bajo su cuidado a niñas, niños, o adolescentes, en presencia de éstos.

El Gobierno del Estado debe establecer programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de octubre de 2011

DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI DEBIENDO RECORRERSE LAS SUBSIGUIENTES, Y REFORMA A LA FRACCIÓN VI PROPUESTA COMO VII, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES.-

La Suscrita, Diputada J. LETICIA HERRERA ALE, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene la adición de una fracción VI debiendo recorrerse las subsiguientes, y reforma a la fracción VI propuesta como VII, de la LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La violencia laboral se define como la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, en la cual se incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

SEGUNDO.- La violencia laboral constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres; en particular, el relativo a la igualdad entre el hombre y la mujer.

TERCERO.- México requiere de un mercado de trabajo más productivo y competitivo con medidas que impulsen la integración laboral de las mujeres mediante la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades y no discriminación por razón de sexo. Los resultados de estudios recientes muestran que de las más de 10 millones de mujeres mexicanas ocupadas, más del 23 por ciento declararon ser víctimas de discriminación, y más del 12 por ciento sufrieron acoso moral, físico, o sexual, en sus centros de trabajo.

CUARTO.- Es importante saber que, siendo la violencia laboral el tercer espacio donde se violentan los derechos de las mujeres, el titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado, no forme parte del *Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, particularmente porque compete a esa secretaría, participar en la prevención de la violencia laboral al ser la autoridad estatal competente.

QUINTO.- Las funciones que competen a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, son de suma importancia para lograr la igualdad del hombre y la mujer en el ámbito laboral y prevenir la violencia contra las mujeres; por ello, a través de esta iniciativa propongo que su titular también participe en el *Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, a fin de que participe en el mismo y en estricto cumplimiento al principio de legalidad pueda llevar a cabo mayores acciones que le permitan velar por el respeto de los derechos de las mujeres.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VI debiendo recorrerse las subsiguientes, y se reforma la fracción VI propuesta como VII, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. El Sistema Estatal estará integrado por el Gobernador del Estado y los titulares de:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- VII. La Fiscalía General del Estado;
- VIII. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IX. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- X. El Instituto de la Mujer Duranguense;
- XI. El DIF Estatal; y
- XII. Los Presidentes Municipales, así como los titulares de las dependencias u organismos municipales, dedicados a la protección de los derechos de las mujeres, por cada uno de los municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 17 de octubre de 2011

DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V, DEBIENDO RECORRERSE LAS SUBSIGUIENTES, AL ARTÍCULO 3, Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 70 BIS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

La Suscrita, **JUANA LETICIA HERRERA ALE**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene, la adición de una fracción V, debiendo recorrerse las subsiguientes, al artículo 3, y la adición de un artículo 70 bis, a la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El consentimiento informado ha estado presente desde los tiempos de la medicina griega; sin embargo, su aplicación hasta hace algunos años tenía más bien un carácter de principios en tanto guía para la conducta ética del profesional médico, en donde la última palabra la tenía este profesionalista, pues con base en sus conocimientos, experiencia y la buena fe del paciente o sus familiares, confiaban en que la opción ofrecida era la que más nos convenía.

SEGUNDO.- Actualmente se promueven las relaciones entre médicos y pacientes sean más cercanas, por lo que el consentimiento informado se ha convertido en documento de carácter jurídico indispensable para la praxis médica y que en caso de alguna inconformidad respecto al procedimiento médico y/o quirúrgico puede ser utilizado tanto por el paciente como por sus familiares con el objeto de velar por el respeto de sus derechos fundamentales. De esta forma se promueve la autonomía del paciente, se cumple con su derecho a ser informado sobre las condiciones de salud, el procedimiento propuesto, los riesgos y beneficios esperados con el procedimiento, a fin de que lo acepte o rechace.

TERCERO.- En México el consentimiento informado está regulado en diversos ordenamientos jurídicos, entre los que se cuentan las fracciones VIII y IX del artículo 77 BIS 37 de la Ley General de Salud, que establecen lo siguiente:

Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

VIII. Decidir libremente sobre su atención;

IX. Orogar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;

Por su parte el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en sus artículos 29 y 80, señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 29.- Todo profesional de la salud, estará obligado a proporcionar al usuario y, en su caso, a sus familiares, tutor o representante legal, información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento correspondientes.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 80.- En todo hospital y siempre que el estado del paciente lo permita, deberá recabarse a su ingreso autorización escrita y firmada para practicarle, con fines de diagnóstico terapéuticos, los procedimientos médico quirúrgicos necesarios de acuerdo al padecimiento de que se trate, debiendo informarle claramente el tipo de documento que se le presenta para su firma.

Esta autorización inicial no excluye la necesidad de recabar después la correspondiente a cada procedimiento que entrañe un alto riesgo para el paciente.

CUARTO.- La Norma Oficial Mexicana 168-SSA1-1998, del expediente clínico (NOM 168), define al Consentimiento Bajo Información como *“los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal, mediante el cual se acepte, bajo información de los riesgos y beneficios esperados, un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, terapéuticos o rehabilitatorios.”* Igualmente, la Carta de los Derechos Generales de los de Pacientes, menciona que: *“El paciente o en su caso el responsable, en los supuestos que así lo señale la normativa, tiene derecho a expresar su consentimiento, siempre por escrito, cuando acepte sujetarse con fines de diagnóstico o terapéuticos, a procedimientos que impliquen un riesgo, para lo cual deberá ser informado en forma amplia y completa en que, consiste de los beneficios que se esperan, así como de las complicaciones o eventos negativos, que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico”.*

QUINTO.- No obstante lo anterior, el número de denuncias o quejas en contra de profesionales médicos se incrementó considerablemente, pues tanto a nivel doctrinal como judicial, se ha valorado este requisito legal con un rigor exacerbado, tanto que, cualquier deficiencia da a lugar a iniciar un procedimiento judicial, perdiendo de vista el fundamento principal del consentimiento informado. Es decir, el consentimiento informado contiene información de carácter general acerca del procedimiento médico al que será sometido el paciente, pues en ocasiones las cuestiones técnicas o concretas del mismo son formuladas de manera verbal, por lo que en caso de existir una complicación inherente al procedimiento el paciente o su familiar tiende a demandar al médico, siendo que en realidad no hay causa para hacerlo. Por tal motivo se ha planteado la necesidad de incorporar el consentimiento informado específico para cada procedimiento, pues existen padecimientos que por su grado de complejidad pudiera ocasionar responsabilidad profesional por la complicación de algún procedimiento empleado.

SEXTO.- La Directiva de Consentimiento Informado de la Comunidad Europea (Directiva 45/96/CE), en el numeral 2 del artículo 8 establece que *“el consentimiento debe ser específico para cada intervención diagnóstica o terapéutica que conlleve riesgo relevante para la salud del paciente y deberá recabarse por el médico responsable de la misma”; la cual ha sido adoptada en la legislación de varias comunidades de España y se extiende a casos quirúrgicos”.*

SEPTIMO.- Las especialidades médicas con más reclamaciones son traumatología, oncología, cirugía plástica, anestesiología, ginecología y odontología, en donde los errores o retrasos en el diagnóstico, complicaciones en la cirugía o tratamiento han dado origen a muchos procesos judiciales.

OCTAVO.- Es innegable que los pacientes son cada vez más conscientes de sus derechos, más exigentes y observan más la cuota de resultado, sin embargo pierden de vista que la medicina tiene resultados inciertos y por supuesto todos llevan implícito un grado de riesgo.

NOVENO.- En nuestro Estado no existe una disposición legal que obligue a los profesionales médicos a recabar el consentimiento informado específico por lo que, consciente de mi función legislativa, someto a la consideración del Honorable Pleno, el presente Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley de Salud del Estado de Durango para introducir la figura jurídica del consentimiento informado específico para cada procedimiento médico que conlleve un riesgo relevante para el paciente. Esta reforma permitirá al usuario de servicios sanitarios contar con información suficiente que le permita conocer los riesgos y beneficios del procedimiento médico que se realizará en su persona para estar en condición tomar una decisión respecto a la propuesta médica, así como para identificar los riesgos que no son inherentes al procedimiento al que será sometido; contribuyendo así a disminuir el número de demandas por responsabilidad médica.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el presente



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se adicionan, una fracción V, debiendo recorrerse las subsiguientes, al artículo 3, y un artículo 70 bis, a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.-

I A IV.

V. Consentimiento Informado: Los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal, mediante el cual se acepte, bajo información de los riesgos y beneficios esperados, un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, terapéuticos o rehabilitatorios.

VI al LX.

ARTÍCULO 70 bis. Los Usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto a la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos, sustentados en literatura médica actualizada, que se le indiquen o apliquen. Así mismo, a otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos. Cuando el riesgo del acto médico autorizado se encuentre descrito en la carta de consentimiento previamente aceptada por el usuario, constituirá una exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de octubre de 2011

DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXV

LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

La Suscrita, **JUANA LETICIA HERRERA ALE**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en atención a lo dispuesto por el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma al artículo 77 de la **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**, con el objetivo de que sea analizada, y dictaminada para que, en su caso, pueda ser presentada como Iniciativa de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Durango, a la determinación del H. Congreso de la Unión, a través de una de sus Cámaras:

“La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de esa Cámara de Diputados, Iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma al artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Presupuesto de Egresos es el principal instrumento de la política económica de un Estado. Su elaboración depende de las prioridades nacionales y serán las asignaciones las que permitan identificar claramente los objetivos y las metas que podrán o no alcanzarse. Sin duda que su principal objetivo debe ser el que sirva como un mecanismo redistributivo del ingreso que permita reducir la desigualdad en nuestro país.

SEGUNDO.- En nuestro país hemos avanzado en los mecanismos de diálogo y discusión en torno al Presupuesto; sin embargo, aún falta mucho por hacer para que el gasto, el control del mismo, y su rendición de cuentas, se conviertan en procesos sistemáticos que le den a la ciudadanía certeza acerca de la transparencia en el ejercicio de los recursos y, más aún, seguridad sobre la eficacia que tendrá la administración en la generación del bienestar, y el cumplimiento de los derechos humanos y sociales de todos.

TERCERO.- En el pasado reciente, las reglas de operación de los programas sociales han generado amplias franjas de población excluida del acceso a los apoyos. En ese sentido, la asignación de los recursos debe someterse también a un análisis riguroso sobre la capacidad que tienen las dependencias y las instituciones para su ejecución y, sobre todo, garantizar que los recursos, de por sí escasos, lleguen a quienes más los necesitan.

CUARTO.- Una participación importante del Congreso o de una de sus Cámaras, debe ser el lograr que las reglas de operación sirvan, realmente, como instrumentos eficaces para lograr que más personas puedan acceder a los programas públicos. Las urgencias de nuestro país están marcadas por la desigualdad y el reto consiste en lograr que el ejercicio de los recursos públicos tenga como objetivo la construcción de equidad, cohesión social, solidaridad y capacidades ciudadanas. De no ser así, se restaría posibilidades de reducir la lacerante desigualdad en que viven millones de mexicanos. Sirva de ejemplo citar que parece increíble que, habiendo tantas carencias en el campo, que habiendo tanta pobreza y hambre en más de 18 millones de mexicanos, desnutrición en el 40% de los niños que viven en el campo de México, problemas de salud y educación en el medio rural, fuertes rezagos en los aspectos sociales, todavía se devuelva parte del presupuesto a



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

la Secretaría de Hacienda.

QUINTO.- A partir del Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, presentado por el Ejecutivo Federal y autorizado por la Cámara de Diputados, se consideró la compactación de más de 100 programas aplicados en el campo a sólo 16 programas; sin embargo, esto significó nuevas reglas de operación, mismas que, contrariamente a lo establecido por el artículo segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria respecto a que propician una aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados, han representado un considerable rezago en su aplicación, ya que si bien las reglas se publicaron el día último de diciembre del año pasado, en su diseño no se tomó en cuenta a los sectores involucrados, además de que las instituciones no tuvieron el personal capacitado para atender la demanda, ni tampoco se difundieron los nuevos programas y se capacitó a los productores.

SEXTO.- Recién se ha iniciado formalmente el proceso electoral de 2011-2012 y, hoy como nunca, los tiempos políticos son vitales en la definición de estrategias y rutas de acción tanto para el gobierno federal como para los de los estados y los municipales. En este contexto, es necesario alcanzar la imparcialidad de los gobiernos en los procesos electorales, así como evitar el uso político de los recursos destinados a la generación del desarrollo social y el combate a la pobreza; porque, es claro, que estos apoyos no son una concesión personal o de algún partido político, sino que son un derecho de toda la población y debe ser prioritario evitar un problema muy señalado de los programas: su uso electoral y clientelar.

SÉPTIMO.- Las reformas jurídicas que haga el Congreso de la Unión deben enfocarse hacia lo social y debe estar cimentada en objetivos de largo plazo, que permitan pensar en un país equitativo y en el cual todos puedan ver cumplidos sus derechos. Por ello, es prioritario establecer en el marco jurídico criterios claros que permitan la plena garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población. De poco servirá a los mexicanos contar con más recursos, ya sean provenientes de los impuestos o de la renta petrolera, si no poseemos al mismo tiempo reglas del juego claras en la determinación sobre cómo distribuir de manera justa la riqueza social, con el fin de garantizar justicia social y desarrollo humano. Hoy, cualquier reforma del marco jurídico de lo social debe partir del reconocimiento de que es necesario garantizar un piso básico de derechos universales que, al mismo tiempo, logre reducir, si no es que eliminar, la enorme dispersión, desarticulación y divergencia entre distintas leyes federales, con marcos jurídicos que en los estados han hecho aún más compleja la operación y el funcionamiento de los programas y de las instituciones.

OCTAVO.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 2, fracción XLV, define a las reglas de operación como *"las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos"*.

El antecedente histórico de la primera referencia a las reglas de operación se encuentra en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, que era aplicable para los programas que integraban el ramo 26, denominado de Desarrollo Social y Productivo de Regiones de Pobreza, al tiempo que en el artículo 18 del decreto del propio Presupuesto se hace referencia a estas reglas.

A partir del ejercicio fiscal del año 2000, con las adecuaciones normativas aprobadas, en el decreto del PEF se enumeraron los programas sujetos a reglas de operación. Y para el año fiscal 2002 se homogenizó el requisito para que todos los programas federales que entregan subsidios contaran con reglas y estuvieran apegadas a ellas.

NOVENO.- Resulta inconcebible que las actuales reglas de operación releguen a los gobiernos locales al dejarles solo funciones de logística y seguridad, quedando fuera de toda coordinación; esto, además de constituir una afectación tácita a su autoridad y vulnerar el pacto federal y sus funciones, al ser las autoridades federales quienes aplican las reglas de operación, lo hacen manipulándolas políticamente a su favor, principalmente en aquellos programas que tienen que ver con el desarrollo social al incorporar como beneficiarios a gente que en realidad no lo necesita; por ello, es urgente un cambio en el sistema de aprobación de las reglas a fin de garantizar que esto no ocurra y, sobre todo, que no se dé un uso político a los programas y padrones de beneficiarios.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DECIMO.- Actualmente, las reglas de operación de los programas sociales generan amplias franjas de población excluida del acceso a los apoyos, y que no cuentan con la flexibilidad para adecuarse a condiciones diferenciadas por regiones y entidades. En ese sentido, la asignación de los recursos debe someterse también a un análisis riguroso sobre la capacidad que tienen las dependencias y las instituciones para su ejecución y, sobre todo, garantizar que los recursos, de por sí escasos, lleguen a quienes más los necesitan.

DECIMO PRIMERO.- Es urgente que el Congreso de la Unión intervenga con miras a lograr que las reglas de operación sirvan, realmente, como instrumentos eficaces para lograr que más personas puedan acceder a los programas públicos, sin condiciones o intereses político-partidistas de por medio; es decir, debe considerarse prioritario evitar lo que muchas veces se ha señalado como problema de los programas, que es su uso electoral y clientelar.

DECIMO SEGUNDO.- Es prioritario que la emisión de las reglas de operación de todos los programas sujetos a esta normatividad, deba darse con toda oportunidad, ya que es necesario para garantizar el buen funcionamiento del Presupuesto de Egresos; sin embargo, es necesario focalizar otra parte del proceso de no menor importancia, el proyecto de reglas de operación que por su importancia, propongo que debe de ser propuesto por el Ejecutivo federal y aprobado por los legisladores de la Cámara de Diputados, para que, de esta manera, conocer de su pertinencia y correspondencia con la realidad que los diputados buscan plasmar en el Presupuesto de Egresos.

DECIMO TERCERO.- De lograr que la Cámara de Diputados tenga bajo su responsabilidad la aprobación de las reglas de operación, podría empatar los grandes esfuerzos que ésta hace por reorientar el Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que desde hace algunos años, el retraso y la distorsión de los recursos, que generalmente concluye en subejercicios, ha sido una queja constante, a consecuencia de que las reglas de operación que elabora el Ejecutivo federal no reflejan la diversidad del país y con frecuencia no se ajustan a la orientación que los legisladores tratan de imprimir en la asignación.

DECIMO CUARTO.- De nada le sirven a los ciudadanos unas reglas de operación diseñadas de modo tal, que no le permiten el acceso a los recursos asignados en el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, por lo tanto debe ser prioridad el legislar para que el Ejecutivo federal y el Poder Legislativo trabajen de manera objetiva, transparente y eficaz en el diseño de las mismas, de manera tal que permitan una eficiente y oportuna entrega de recursos y con ello, lograr una verdadera y adecuada atención a la realidad de nuestro país y la accesibilidad adecuada de los recursos.

DECIMO QUINTO.- En la presente iniciativa propongo que sea el Ejecutivo federal el que proponga, conjuntamente con la Iniciativa de Presupuesto de Egresos, las reglas de operación de las inversiones autorizadas, y que a la Cámara de Diputados, en la que se encuentran representantes de todos los habitantes del país, le corresponda la aprobación correspondiente, previa consulta a las autoridades locales y sectores involucrados.

DECIMO SEXTO.- Mi participación como Diputada integrante, de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, me permitió conocer como, desde entonces, la mejora de la aplicación de las reglas de operación, ha sido una preocupación constante. Es así que en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, se encuentra un Título Cuarto en donde se norman las reglas de operación para programas ejecutados por el gobierno federal. En el decreto se señaló que la Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia correspondiera, podría emitir opinión sobre las reglas de operación que el Ejecutivo Federal haya emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera previa a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y a más tardar el 1 de diciembre, con el objeto de que la aplicación de los recursos se realizara con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Además, señalaba que, en el contexto de la revisión de la Planeación Nacional del Desarrollo en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley de Planeación, los



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

II. Una vez que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, obtengan la autorización presupuestaria de la Secretaría, deberán hacer llegar, en un plazo máximo de 3 días naturales, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, los proyectos de reglas de operación, para que ésta emita dentro de los 10 días **naturales** siguientes el dictamen regulatorio tomando en consideración los siguientes criterios:

a) El cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga;

b) Las reglas de operación deberán contener para efectos del dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, al menos lo siguiente:

i) Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;

ii) Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;

iii) Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;

iv) Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;

v) Debe definirse la forma de realizar el trámite;

vi) Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;

vii) Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y

viii) Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, **deberán remitir a la Cámara de Diputados las propuestas de reglas de operación para su análisis y aprobación, previa la opinión de los gobiernos locales y sectores involucrados.** La Cámara publicará en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, **deberá** inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las dependencias, o las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas que modifiquen sus reglas de operación durante el ejercicio fiscal, se sujetarán al procedimiento establecido en el presente artículo.

Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas que contravengan o se opongan al presente Decreto”.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 17 DE OCTUBRE DE 2011



DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

Los suscritos C.C. **DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH MURGUÍA CORRAL Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, *Iniciativa con Proyecto de Decreto* que contiene reformas a la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es establecer apoyos e incentivos fiscales a las empresas Socialmente Responsables, de acuerdo al presidente ejecutivo del Centro Mexicano para la Filantropía en México existen 572 de este tipo, se trata de un universo de 700 empresas en el país que representan aproximadamente el 40 por ciento del PIB nacional.

Empresa socialmente responsable es aquella que más allá de sus obligaciones legales, establece políticas, acciones, procedimientos y prácticas para beneficio de todos los grupos relacionados con la actividad empresarial, llámense trabajadores en primer lugar, a los clientes, proveedores, gobierno, comunidades en donde trabajan, familias, incluso la misma competencia, todos los grupos vinculados a la actividad empresarial.

Una empresa que actúa socialmente tiene en cuenta los intereses de los demás, en alineación con sus propios intereses pero nunca yendo sobre la dignidad de las personas en ninguno de los casos.

Actualmente las grandes empresas están incorporando a sus proveedores a esta nueva estrategia de negocios y filosofía de actuar empresarial.

En el norte de México el cambio hacia las estrategias socialmente responsables ha sido lento y todavía es difuso tanto para empresas como para ciudadanos. No obstante, un análisis de la Universidad Iberoamericana Torreón podría darle un fuerte impulso al tema entre las empresas de la región. Los resultados arrojaron que 61% de los consumidores consideran que una marca vende más si lleva a cabo prácticas socialmente responsables.

La percepción de la gente sobre las empresas socialmente responsables está cambiando. Antiguamente la gente no definía su compra a partir de la actuación de una empresa, pero hoy, la mentalidad de los ciudadanos sobre los temas de Responsabilidad Social, va evolucionando con una rapidez que no habíamos visto en los últimos años.

El análisis es contundente: 67% de sus ciudadanos considera que una marca vende más si hace Responsabilidad Social Empresarial (RSE), mientras que 31% sigue pensando que la marca venderá



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

de cualquier forma.

Si a esto le agregamos que 55% de los entrevistados considera que los consumidores son capaces de influir para que las empresas sean socialmente responsables, entonces el reto para éstas está claro: "...Encontrar nuevas formas de ganarse la confianza del consumidor a través de la RSE vinculada a la ética, reputación y transparencia".

Este resultado respalda otros estudios que advierten a las empresas sobre la nueva actitud que tiene el consumidor, que hoy es mucho más analítico a la hora de comprar y considera elementos de ética y responsabilidad para hacer sus compras.

En el año 2000 se inició con una herramienta que se llama Distintivo de Empresa Socialmente Responsable que este año cumple 10 años de reconocimiento a empresas que cumplen estándares de responsabilidad social.

Los aspectos que deben cumplir las empresas para recibir este distintivo son 120 indicadores divididos en cuatro capítulos.

En primer lugar, la calidad de vida en la empresa, la vinculación con la sociedad, el cuidado y la preservación del medio ambiente y el comportamiento ético y los valores de la empresa.

Cada uno de estos capítulos tienen 30 indicadores:

Si cuenta con un código de ética, estímulos para el equilibrio del tiempo en la empresa o la familia, si tiene políticas para la resolución de conflictos; relación con medio ambiente y comunidad.

Cuando una empresa decide participar en ese proceso, se inscribe.

Cada empresa tiene que demostrar que cumple con esos indicadores, nosotros nos encargamos de verificar.

Si se cubre el 75 y 80% de los indicadores alcanza el estándar establecido y los autorizamos para ostentar en su imagen corporativa el Distintivo de Empresa Socialmente Responsable, cada año la empresa tiene que postularse y alcanzarlo.

Es un proceso de mejora continua al cambiar continuamente el entorno.

Se ha comentado públicamente que Lala, Peñoles y algunas empresas mineras de Durango han recibido el Distintivo de Empresas Socialmente Responsable.

El problema es que la mayoría de las empresas son pymes. Muchas de estas empresas ni siquiera pueden aspirar a esto, no por el costo de la inscripción, sino porque no cumple con todas las obligaciones de ley, y no lo hace por toda la cadena de valor.

Por ello, consideramos que es importante incentivar otorgando apoyo fiscales a las empresas socialmente responsables, que más allá de sus obligaciones legales, establecen políticas, acciones, procedimientos y prácticas para beneficio de todos los grupos relacionados con la actividad empresarial.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a su consideración la siguiente:

DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 11 y 15 fracción VIII y se adicionan dos párrafos al artículo 13 todos de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.- Los Ayuntamientos, deberán establecer sistemas de incentivos que cumplan con los objetivos de este ordenamiento, en las iniciativas de leyes de ingresos que envíen a la consideración del Congreso del Estado, en el presupuesto de egresos respectivo, en los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 13.-

.....
Las exenciones de impuestos o derechos y estímulos fiscales serán intransferibles y se aplicarán sobre:

I.

b).....

c).....

d).....

.....	

II.

.....
.....

Además de los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, las autoridades otorgaran a



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

las empresas socialmente responsables un 5% adicional a los incentivos otorgados conforme a la presente Ley, previa obtención de constancia emitida por la Secretaría.

Se entiende por Empresa Socialmente Responsable a aquella que asume la ciudadanía como parte de sus propósitos, fundamentando su visión y su compromiso social en principios y acciones que benefician a su negocio e impactando positivamente a las comunidades en las que opera. Estableciendo también compromisos para minimizar los impactos negativos de sus actividades basados en una abierta y constante comunicación con sus grupos de interés.

Artículo 15.-

De la fracción I a la VII.....;

VIII. Las empresas socialmente responsables que estimulen las inversiones en el Estado aprovechando racionalmente los recursos naturales y en apego a la normatividad vigente en materia ecológica.;

De la fracción IX a la XI.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de Octubre de 2011

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO DIP. JOSE A. OCHOA RODRIGUEZ
DIP. GINA G. CAMPUZANO GONZALEZ DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL
DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, EN LA CUAL SE AUTORIZA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 148 EN SU FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada** para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, Dgo., que contiene solicitud para reformar el **artículo 148 en su fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2011**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al realizar el estudio de la Iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, encontramos que la misma tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular, la autorización para reformar el artículo 148 en su fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2011.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción IV, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; de igual forma el artículo 55 en su fracción IV de la Constitución Política Local, establece que el Congreso, entre otras facultades tiene la de decretar contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los Municipios, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales, y en todo caso, incluyendo las contribuciones y percepciones a que se refiere el artículo 111 de esta misma Constitución.

De lo que se deriva del dispositivo 111 mencionado, también es que la hacienda pública municipal se forma entre otros, de financiamientos, y en general, por las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, tal como lo disponen los arábigos anteriormente mencionados.

TERCERO. Resulta importante mencionar que en fecha 2 de diciembre de 2010, este Congreso Local, aprobó el Decreto número 49, mismo que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2011, y el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 52 de fecha 26 de diciembre de 2010, y dentro del contenido del artículo 148 se solicitaron por parte del Ayuntamiento tres créditos, sin embargo el motivo de la presente reforma es el empréstito por la cantidad de hasta cincuenta millones de pesos a corto plazo en crédito revolvente.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CUARTO. En tal virtud, con el presente dictamen se pretende reformar el artículo mencionado anteriormente, toda vez que la reforma se deriva de la observación que emite una institución de Banca Comercial, respecto de la figura de "crédito revolvente", argumentando que por las condiciones actuales de volatilidad financiera, el banco no está dispuesto a autorizar el crédito a corto plazo en la modalidad de revolvente, sino en la figura de crédito simple para que al amparo de esa autorización se contrate, se disponga y se pague una sola vez.

En ese contexto, los suscritos consideramos que es viable la propuesta del C. presidente Municipal de esta Capital, de modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2011 en su artículo 148 fracción I.

En tal virtud y con base a lo anteriormente considerado, esta Comisión que dictamina estima que la Iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 148 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

Hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito y otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

De la II a la III

.....

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

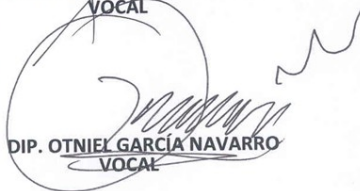
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:


DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE


DIP. JORGE ALEANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO


DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
VOCAL


DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO “FONDO PARA TRABAJADORES MUNICIPALES”.

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, EXHORTA respetuosamente a los 39 Ayuntamientos, para que consideren aplicar mecanismos administrativos para la creación de un Fondo para el retiro de los trabajadores Municipales y no afecten la Hacienda Pública.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO "LA SEQUIA".

PRONUNCIAMIENTO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "SEGURO CATASTRÓFICO".

PRONUNCIAMIENTO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 14
Martes 18 de Octubre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ OCHOA RODRÍGUEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA."

PRONUNCIAMIENTO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013